NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSITAT JAUME I

(Texto consolidado aprobado en la sesión n.º 6/2019, del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2019)

Preámbulo 3
Título I. Definición, ámbito de aplicación y régimen jurídico 5
Artículo 1. Definición de las prácticas académicas externas 5
Artículo 2. Objeto de las prácticas externas 5
Artículo 3. Modalidades de prácticas externas 6
Artículo 4. Ámbito de aplicación y régimen jurídic 7
Título II. Prácticas externas 7
Capítulo I. Estudiantado 7
Artículo 5. Requisitos del estudiantado 7
Artículo 6. Derechos del estudiantado en prácticas externas 8
Artículo 7. Deberes del estudiantado en prácticas externas 9
Capítulo II. Empresas, instituciones y entidades cooperadoras 11
Artículo 8. Convenio de cooperación educativa 11
Artículo 9. Derechos y deberes del supervisor o supervisora de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras 12
Artículo 10. Derechos y deberes de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras 14
Capítulo III. Obligaciones de la Universitat Jaume I 15
Artículo 11. Obligaciones con el estudiantado 15
Artículo 12. Obligaciones con la empresa, institución o entidad cooperadora 16
Artículo 13. Tutoría académica 16
Artículo 14. Derechos y deberes de la tutoría académica 17
Capítulo IV. Organización y gestión académica administrativa 19
Artículo 15. El Rectorado: funciones y competencias 19

Artículo 16. El decanato o dirección de centro: funciones y competencias 20
Artículo 17. El coordinador o coordinadora de prácticas externas nacionales. Funciones y competencias 20
Artículo 18. El coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales. Funciones y competencias 22
Artículo 19. El Consejo Asesor de Inserción Profesional: composición, funciones y competencias 23
Artículo 20. Las comisiones de titulación de grado y máster: funciones y competencias . 24
Artículo 21. Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas: funciones 24
Artículo 22. Garantía de calidad de las prácticas externas 26
Disposición adicional primera 26
Disposición adicional segunda 26
Disposición adicional tercera 26
Disposición adicional cuarta 26
Disposición adicional quinta 27
Disposición derogatoria 27
ANEXOS: 28
Anexo I. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas curriculares 28
Anexo II. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas extracurriculares 38
Anexo III: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado otros centros docentes en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes) 43
Anexo III.1. Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado otros centros docentes españoles en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes). 44
Anexo III.2. Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes extranjeros en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes). 48

Preámbulo

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas externas del estudiantado universitario con el fin de proporcionarle la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico, los cuales aportan una experiencia profesional y facilitan su incorporación al mercado de trabajo. En este sentido, las universidades, como por ejemplo la Universitat Jaume I, conciertan con diversas empresas y entidades la participación de este colectivo en la preparación especializada y práctica requerida para la formación y futura integración en la sociedad del estudiantado universitario.

El progresivo cambio experimentado por el sistema universitario español, exigido por el proceso de construcción del espacio europeo de educación superior, ha supuesto que las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, adquieran una gran importancia en los nuevos planos de estudios, y todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la cual se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), que consolidó la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudios, así como reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros y futuras profesionales y dar respuesta al apoyo a la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Del mismo modo, las administraciones públicas deben promover la incorporación de estudiantado en prácticas externas en el ámbito de estas y en el de las empresas privadas.

Continuando en esta línea, el Estatuto del Estudiantado Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en el capítulo VI —en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial— las prácticas externas, los tipos y las características generales de estas, así como la extensión de la realización al estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida en las universidades o centros adscritos a las mismas.

Por otro lado, la decisión de la Comisión Europea por la cual se establece el Programa Erasmus, el programa de la Unión para Educación, Formación, Juventud y Deporte de Aprendizaje Permanente, que fue adoptada por el Parlamento Europeo y por el Consejo

Europeo el 28 de marzo de 2019, ofrecerá oportunidades de movilidad a personas de diferentes sectores de actividad, como por ejemplo el sector público y privado, la agricultura y la empresa, de forma que puedan tener una experiencia de formación, de prácticas o de aprendizaje en el extranjero que les permita, en cualquier etapa de su vida, crecer y desarrollarse personalmente, especialmente desarrollando la conciencia de su identidad europea y la comprensión de la diversidad cultural europea, y profesionalmente, en particular mediante la adquisición de capacidades relevantes para el mercado laboral. Así mismo, el Programa Erasmus+ para el periodo 2014-2020 refleja las prioridades de la Estrategia Europa 2020 y ha facilitado la movilidad en prácticas de 700.000 jóvenes en Europa.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesaria la elaboración de una nueva normativa revisada propia de prácticas externas de los estudios de grado y máster de la Universitat Jaume I, tanto en lo referente a las prácticas externas curriculares como a las extracurriculares, tanto nacionales como internacionales, y de estudiantado entrante, incluyendo las integradas dentro de programas específicos, más coincidente con lo que dispone la legislación vigente y que adapte el marco legal existente en esta materia.

Desde el año 1991 la Universitat Jaume I ha venido organizando, gestionando y coordinando las prácticas curriculares, y a partir de 1997, lo lleva a cabo a través de su Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP), con un volumen de 3.600 prácticas de media al año.

Esta normativa fue aprobada por el Consejo de Gobierno n.º 27, de 2 de septiembre de 2012, y modificada por el Consejo de Gobierno n.º 48, de 26 de junio de 2014.

Título I. Definición, ámbito de aplicación y régimen jurídico

Artículo 1. Definición de las prácticas académicas externas

1**.** Las prácticas académicas externas (en adelante, prácticas externas) constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por el estudiantado y supervisada por un o una profesional de la entidad donde se llevan a cabo y por un tutor o tutora académico de la Universitat Jaume I. Tienen como objetivo principal permitir al estudiantado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, además de favorecer, al mismo tiempo, la adquisición de competencias que lo prepare para el ejercicio de actividades profesionales, le faciliten la empleabilidad y fomenten en este la capacidad de emprendimiento.

2. Según la modalidad prevista, las prácticas externas pueden realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la misma Universidad.

Artículo 2. Objeto de las prácticas externas

El objeto de las prácticas externas es conseguir un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiantado, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional y facilitar la empleabilidad futura de este colectivo. Con el desarrollo de las prácticas externas se pretende conseguir los fines siguientes:

a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes y estudiantas y complementar sus enseñanzas teóricas y prácticas.

b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que el estudiantado debe operar, así como contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos.

c) Favorecer el desarrollo por el estudiantado de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

d) Que el estudiantado obtenga una experiencia práctica que facilite su inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 3. Modalidades de prácticas externas

1. Se establecen dos modalidades de prácticas externas, que se pueden realizar de manera sucesiva pero no simultánea, durante el mismo curso académico:

a) Prácticas curriculares. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas que integran el plan de estudios de que se trate.

b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que el estudiantado realiza con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, a pesar de tener los mismos fines que las prácticas externas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. Sin embargo, se deben considerar en el suplemento europeo al título según determine la normativa vigente.

2. En todo caso, sean prácticas curriculares o extracurriculares, la relación surgida de la estancia no posee naturaleza laboral, sino académica, y se rige por estas normas y por la normativa universitaria. Considerando el carácter formativo de las prácticas externas no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral ni el contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Así mismo, y en el supuesto de que al finalizar los estudios el estudiantado se incorpore a la plantilla de la entidad cooperadora, el tiempo de las prácticas externas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable esté expresamente estipulada otra cosa.

3. La Universidad otorgará prioridad en la asignación de las plazas al estudiantado que realice prácticas externas curriculares frente al que solicite prácticas externas extracurriculares.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y régimen jurídico

1. Estas normas son de aplicación a todas las asignaturas contenidas en los planes de estudios de la Universitat Jaume I de títulos oficiales y propios cuyo contenido es similar o coincidente con el que se define en el artículo 1, sean de grado, máster o postgrado, nacionales o internacionales, así como a las prácticas externas extracurriculares nacionales o internacionales del estudiantado de la Universitat Jaume I. Igualmente, son de aplicación a las prácticas entrantes, es decir, de estudiantado de otros centros educativos que realiza las prácticas en la UJI como entidad cooperadora.

2. Lo indicado en este documento se entiende sin perjuicio de lo que se haya establecido en convenios internacionales, en la normativa específica de los programas de prácticas internacionales y en las titulaciones que, por su carácter de profesión regulada, están recogidas en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

3. En el caso de estudios de máster o postgrado interuniversitarios y/o internacionales se debe tener en cuenta, si procede, las especificidades de los mismos.

Título II. Prácticas externas

Capítulo I. Estudiantado

Artículo 5. Requisitos del estudiantado

1. Puede realizar prácticas externas:

a) El estudiantado matriculado en cualquier titulación impartida por la Universidad o por los centros adscritos a esta.

b) El estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre estas, se encuentre cursando estudios en la Universitat Jaume I o en los centros adscritos a la misma.

2. El estudiantado deberá estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir en la realización de la práctica.

En el caso de las prácticas externas curriculares, el estudiantado deberá estar matriculado en la asignatura vinculada y, por lo tanto, cumplir los requisitos mínimos que establezca el plan de estudios correspondiente.

En el caso de prácticas externas extracurriculares, es requisito que el estudiantado haya superado al menos el 50 % de los créditos totales del plan de estudios y que no haya superado todos los créditos del plan de estudios,

3. El estudiantado no podrá mantener relación contractual o funcionarial con la entidad en la que se van a realizar las prácticas externas, salvo informe motivado de la comisión de titulación y con la autorización expresa del Rectorado.

4. En el caso de los programas de prácticas externas internacionales, se actuará según lo previsto en la normativa supranacional de referencia.

Artículo 6. Derechos del estudiantado en prácticas externas

El estudiantado en prácticas externas tiene derecho a:

a) Ser tutelado durante el periodo de ejecución de su práctica formativa por un profesor o profesora de la Universidad y por un o una profesional de la empresa, entidad o institución cooperadora.

b) Ser evaluado académicamente cuando lo requiera el plan de estudios.

c) Recibir un certificado por parte de la empresa, entidad o institución donde ha realizado las prácticas externas, con mención expresa de la actividad ejercida, la duración y, si procede, su rendimiento.

d) Tener la cobertura de un seguro de responsabilidad civil durante el periodo de realización de las prácticas externas, en los términos establecidos en el artículo 7.2 d) del RD 592/2014 de 11 de julio.

e) Percibir la aportación económica prevista por parte de la empresa o institución en concepto de bolsa o ayuda al estudio, en los casos en que así se estipule, que se deberá

satisfacer en la forma que oportunamente determinen ambas partes.

f) Tener la propiedad intelectual del resultado de su práctica en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.

g) Recibir información sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la empresa o institución cooperadora.

h) Cumplir su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad cooperadora.

i) Disponer de una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad.

j) No ser discriminado por las razones contempladas en el artículo 4 del Estatuto del Estudiante.

k) El estudiantado con discapacidad tiene derecho a disponer de unas condiciones de las prácticas externas, así como su evaluación, que se adapten a sus necesidades. Los centros y los departamentos llevarán a cabo las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales necesarias.

l) El resto de derechos previstos en la normativa vigente de la UJI y en los correspondientes convenios de cooperación educativa que suscriba la Universidad con la entidad cooperadora.

Artículo 7. Deberes del estudiantado en prácticas externas

1. Los deberes del estudiantado en prácticas externas con las entidades cooperadoras son los siguientes:

a) Conocer, colaborar y cumplir el proyecto formativo de las prácticas externas de acuerdo con las indicaciones del supervisor o supervisora en la entidad cooperadora y del tutor o tutora académico.

b) Incorporarse a la entidad de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario pactado con la entidad para la realización de las prácticas externas y respetar las

normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.

c) Mostrar, en todo momento, un comportamiento ético y una actitud respetuosa hacia la política de la entidad cooperadora y salvaguardar el buen nombre de la comunidad universitaria de la cual forma parte.

d) Respetar a los miembros del personal de las entidades cooperadoras y cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de esta.

e) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y guardar secreto profesional sobre las actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta, respetando en todo momento la normativa vigente en relación con la protección de datos.

2. Los deberes del estudiantado en prácticas externas con la Universitat Jaume I son los siguientes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas de la Universidad.

b) Mantener contacto con el tutor o tutora académico durante las prácticas y comunicarle e informarle de cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de las prácticas.

c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad.

d) Ejercer y promover activamente la no-discriminación por las razones reconocidas legalmente.

e) Elaborar y entregar a la Universidad todos los documentos e informes académicos que se le soliciten para el seguimiento y evaluación de las prácticas, según se establece en esta normativa.

f) El estudiantado tendrá la penalización que la Universidad determine cuando, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, o su comportamiento incumpla lo estipulado en el artículo 7.

g) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en los correspondientes convenios de cooperación educativa que suscriba la Universidad con la entidad cooperadora, así como los establecidos en la guía docente correspondiente.

Capítulo II. Empresas, instituciones y entidades cooperadores

Artículo 8. Convenio de cooperación educativa

1. Para la realización de las prácticas externas la Universidad suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades cooperadoras. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiantado, la entidad cooperadora y la Universidad. En las estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen se integrarán, al menos:

a) El proyecto formativo de la práctica que debe realizar el estudiantado.

b) El régimen de asistencia y ausencia a que tiene derecho el estudiantado de acuerdo con la normativa vigente.

c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de los términos.

d) Si procede, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.

e) La aportación, si procede, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiantado y la manera de satisfacerla.

f) Las medidas referidas a la protección de los datos y de la propiedad intelectual del estudiantado.

g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo, teniendo en cuenta la normativa vigente y los protocolos de acoso aprobados por la Universitat Jaume I.

h) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la tarea realizada por los supervisores o supervisoras de la entidad colaboradora.

2. Los convenios de cooperación educativa los firmarán los decanatos o la dirección de centros, según la adscripción de las titulaciones para las cuales se inicia el convenio, y una persona en representación de la entidad cooperadora. En el caso de las prácticas externas extracurriculares y de titulaciones no adscritas a ningún centro, los convenios los firmará el rector o rectora, o persona en quien delegue.

3. La formalización del convenio deberá ser previa a la incorporación del estudiantado a la empresa o institución.

4. El convenio de cooperación educativa estará vigente durante el curso académico en el cual se subscribe, tendrá una duración de cuatro años y se prorrogará por acuerdo unánime de las partes por un periodo igual, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, excepto que el convenio determine expresamente otra duración.

5. La denuncia del convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes en un plazo mínimo de tres meses de antelación al inicio de la práctica, excepto que se haya acordado un plazo diferente en el convenio.

6. La Universidad se reserva la facultad de revocar, para un determinado estudiante o estudianta o grupo de estudiantado, la participación en el convenio por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el correspondiente convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén, en cada caso, vigentes.

7. Los convenios deberán fomentar que las entidades cooperadoras sean accesibles al estudiantado con discapacidad y procurar la disposición de recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para su adecuado desarrollo.

8. Entre sus estipulaciones básicas los convenios tendrán que prever lo que se determina el artículo 7.2 del RD 592/2014, de 30 de julio.

Artículo 9. Derechos y deberes del supervisor o supervisora de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras

1. El supervisor o supervisora de empresa deberá ser una persona vinculada a la entidad o institución en la que se realizan las prácticas externas, designada por esta con experiencia profesional en el ámbito de conocimiento en el que el estudiantado va a desarrollar su actividad, y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

2. El supervisor o supervisora designado por la empresa o institución no podrá coincidir con el profesor o profesora que realiza las tareas de tutoría por parte de la Universidad. En la relación personal del supervisor o supervisora con el estudiantado se aplicará, a

todos los efectos, la normativa relativa a abstención y recusación establecida en el procedimiento administrativo común.

3. Para las entidades vinculadas al ámbito educativo, si procede, se puede establecer la figura del coordinador o coordinadora de empresa (o centro). Su función será la coordinación de los supervisores o supervisoras de la misma entidad. En todo caso, esta figura se ajustará a lo que se regule en el convenio correspondiente.

4. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora tiene derecho a:

a) Tener el reconocimiento, por parte de la Universidad, de la labor que ejerce como tal de un estudiante o estudianta en prácticas externas y de su contribución a la formación integral del estudiantado, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.

b) Ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el programa formativo y las condiciones en que se desarrollarán.

c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

5. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora tiene los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiantado y organizar la actividad que debe desarrollar durante la estancia en la empresa o institución.

b) Supervisar sus actividades y orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiantado sobre la organización y el funcionamiento de la empresa o institución y sobre la normativa de interés.

d) Coordinar con el profesorado tutor de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa y el proyecto formativo.

e) Proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiantado para la realización de las prácticas externas, así como los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

f) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.

g) Facilitar al tutor o tutora académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

h) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información relacionada con la entidad cooperadora que conozca del estudiantado como consecuencia de su actividad de supervisión.

i) Colaborar con la Universidad en todos los aspectos relativos a la práctica, como puede ser cualquier tipo de incidencia que se produzca durante esta, sugerencias de mejora e información sobre la evolución del estudiantado.

j) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiantado en la entidad, según lo que establece esta normativa.

k) Rellenar los cuestionarios proporcionados por el órgano de gestión correspondiente de la Universidad con el fin de realizar una evaluación de las prácticas externas.

Artículo 10. Derechos y deberes de las empresas, instituciones y entidades cooperadoras

1. Los derechos de la entidad cooperadora son los siguientes:

a) Tener el reconocimiento por parte de la Universidad de la labor que ejerce.

b) Ser informada sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como sobre el programa formativo y las condiciones en que se desarrollará.

2. Los deberes de la entidad cooperadora son los siguientes:

a) Nombrar al supervisor o supervisora que se encargará directamente de garantizar el proceso formativo del estudiantado en la entidad, así como comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas externas al tutor o tutora académico.

b) Asegurar un horario adecuado al estudiantado para desarrollar las prácticas externas que permita la compatibilidad con sus estudios y que el estudiantado no realice una sustitución ni cubra las vacaciones de personal ni desempeñe funciones propias de una relación laboral.

c) Acreditar la actividad que el estudiantado ha ejercido en la entidad.

d) Proporcionar a la Universidad la información que pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de esta.

e) Cumplir las condiciones previstas en el convenio de cooperación educativa.

f) Cumplir las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales y comportamiento ético. La empresa deberá informar al estudiantado y al profesorado tutor de los riesgos existentes para el desarrollo de su actividad en la empresa y de las medidas de prevención y/o protección frente a los riesgos mencionados. También deberá informar de las medidas de emergencia según el plan de emergencias de la empresa. Esta información se realizará por escrito cuando los riesgos se consideren graves o muy graves.

g) Facilitar al estudiantado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados u otros de representación y participación de la Universidad.

Capítulo III. Obligaciones de la Universitat Jaume I

Artículo 11. Obligaciones con el estudiantado

La Universitat Jaume I tiene las siguientes obligaciones respecto al estudiantado:

a) Comunicar los datos necesarios para la realización de las prácticas externas.

b) Asegurar la disponibilidad de acceso a la guía docente.

c) Asignar como tutor o tutora a un profesor o profesora de la Universidad.

d) Emitir un documento acreditativo de las prácticas.

e) Proporcionar un seguro de responsabilidad civil durante el periodo de realización de las prácticas en los términos establecidos en el artículo 7.2 d) del RD 592/2014, de 11 de julio.

f) Impulsar el establecimiento de convenios con empresas e instituciones y entidades cooperadoras.

Artículo 12. Obligaciones con la empresa, institución o entidad cooperadora

La Universitat Jaume I tiene las siguientes obligaciones respecto a la empresa, institución o entidad cooperadora:

a) Facilitar un modelo de convenio y llevar a cabo la tramitación del mismo.

b) Dar acceso a la plataforma telemática de gestión y facilitar la información sobre la oferta de prácticas externas de las distintas titulaciones de la UJI.

c) Reconocer su tarea de formación del estudiantado.

d) Respetar la confidencialidad de los datos de la empresa o institución tratadas en el transcurso de la práctica.

e) Entregar la documentación acreditativa de la práctica que pueda ser de utilidad a la entidad cooperadora.

f) Respetar el derecho a la propiedad intelectual en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.

g) Resolver el convenio de prácticas externas de acuerdo con lo que prevé este documento.

Artículo 13. Tutoría académica

1. El tutor o tutora académico de las prácticas externas curriculares será un profesor o profesora con créditos asignados del Plan de Ordenación Docente (POD) en la asignatura de prácticas externas en la titulación cursada por el estudiantado. Los grados en Maestro o Maestra de Educación Infantil y en Maestro o Maestra de Educación Primaria se considerarán como una misma titulación a estos efectos. Para las prácticas internacionales deberán tener, como mínimo, un nivel B2 de la lengua extranjera requerida para poder dirigir la práctica.

2. La designación del tutor o tutora académico de las prácticas externas curriculares de grado se realizará a propuesta del departamento, con el informe previo del coordinador o coordinadora de prácticas externas, oída la vicedirección o vicedecanato del grado

correspondiente, teniendo en cuenta su grado de cumplimiento en los cursos anteriores. Se asignarán créditos del Plan de Ordenación Docente (POD) a los tutores y tutoras previamente al inicio del curso.

3. La designación del tutor o tutora académico de las prácticas externas curriculares de máster se realizarán a propuesta de la comisión de titulación de máster, teniendo en cuenta su grado de cumplimiento en los cursos anteriores. Se asignarán créditos del Plan de Ordenación Docente (POD) a los tutores y tutores previamente al inicio del curso.

4. El tutor o tutora académico de las prácticas externas extracurriculares será un profesor o profesora que preferentemente imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. El nombramiento lo realizará el Rectorado a propuesta de los centros y con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia de las prácticas externas. El número de tutores o tutoras para prácticas extracurriculares de grado y máster deberá asegurar una ratio inferior a 30 estudiantes por tutor o tutora en la UJI. El nombramiento podrá tener efectos económicos de acuerdo con lo que disponga la UJI o la entidad con gestión delegada, en este caso, y deberá quedar reflejado en el convenio marco. Se podrá aumentar el número de tutores o tutoras si se considera necesario. El nombramiento podrá tener efectos económicos y se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de las prácticas internacionales, los tutores o tutoras propuestos acreditarán tener, como mínimo, un nivel B2 de una lengua extranjera suficiente para tutorizar la práctica. Se propondrán preferentemente entre el profesorado que ya haya sido previamente tutor o tutora de prácticas.

Artículo 14. Derechos y deberes del tutor o tutora académico

1. Los derechos de los tutores y tutoras académicos son los siguientes:

a) Reconocimiento de su actividad en los términos que establezca la Universidad.

b) Ser informados sobre la normativa que regulan las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones en que se debe desarrollar la estancia del estudiantado que debe tutelar.

c) Tener acceso a la entidad cooperadora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Ser compensados según la normativa de indemnizaciones de comisión de servicios de los gastos ocasionados en sus desplazamientos.

e) Recibir la información y formación necesarias para tutorizar a estudiantado con discapacidad.

2. Los deberes de los tutores y tutoras académicos son los siguientes:

a) Seguir las indicaciones del coordinador o coordinadora de prácticas externas y las establecidas en la guía docente.

b) Formarse en su labor a través de la formación permanente del profesorado.

c) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas externas y garantizar la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado.

d) Coordinarse con el supervisor o supervisora de la entidad cooperadora teniendo en cuenta, en su caso, los informes de seguimiento.

e) Elaborar el proyecto formativo con el supervisor o supervisora y el estudiantado, autorizar las modificaciones, custodiarlo y publicarlo según el procedimiento establecido.

f) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas externas del estudiantado de acuerdo con lo que establece esta normativa y las guías docentes correspondientes, si procede.

g) Guardar confidencialidad referente a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad de tutoría.

h) Informar a la coordinación de las posibles incidencias surgidas.

i) Respetar la propiedad intelectual en los términos establecidos por la legislación reguladora de la materia.

3. En el caso de las prácticas internacionales los deberes de los tutores y tutoras son los mencionados en el apartado 2 de este artículo y los siguientes:

a) Promover la participación de empresas extranjeras en el programa.

b) Elaborar, conjuntamente con las personas participantes, y dar el visto bueno final, al acuerdo de formación firmado por las personas beneficiarias.

c) Participar, si procede, en las reuniones informativas sobre las prácticas internacionales realizadas en la UJI.

d) Colaborar con los servicios de gestión correspondientes en el reconocimiento de la movilidad en el suplemento europeo al título.

e) Mantener una relación fluida con los supervisores y supervisoras de forma que se consigan los objetivos y fines de las prácticas internacionales.

Capítulo IV. Organización y gestión académica administrativa

Artículo 15. El Rectorado: funciones y competencias

1. El rector o rectora, que puede delegar en el vicerrectorado que tenga atribuida la competencia de las prácticas externas, velará por el cumplimiento y efectividad de estas normas así como por el buen funcionamiento de las prácticas externas.

2. Las funciones del rector o rectora son las siguientes:

a) Representar a la Universidad en las relaciones con las instituciones y empresas.

b) Firmar los convenios marco correspondientes a las prácticas externas y anular los que corresponda.

c) Firmar los convenios de cooperación educativa iniciados para las prácticas externas de titulaciones no adscritas a ningún centro y denunciar los que corresponda.

d) Presidir el Consejo Asesor de Inserción Profesional de la Universidad.

e) Nombrar al coordinador o coordinadora académica, a los tutores y tutoras de prácticas extracurriculares y a los y las representantes que corresponda en las comisiones mixtas que emanen de los convenios.

Artículo 16. El decanato o dirección de centro: funciones y competencias

Son funciones del decano o decana o director o directora de centro:

a) Firmar los convenios singulares de cooperación educativa y denunciar los que corresponda.

b) Proponer al Rectorado el nombramiento de los tutores o tutoras de prácticas externas extracurriculares con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia de las prácticas externas, según se establece en esta normativa.

c) Proponer al Rectorado el nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de prácticas internacionales con la aprobación previa de la junta de centro, con el visto bueno del vicerrectorado que tenga atribuida la competencia de las prácticas externas.

Artículo 17. El coordinador o coordinadora de prácticas externas nacionales: funciones y competencias

1. La coordinación de las prácticas externas es una función del vicedecanato o vicedirección de titulación o coordinación de máster. No obstante, se podrá crear la figura de coordinador o coordinadora de prácticas externas. El reconocimiento a efectos administrativos y económicos se llevará a cabo tal como dispone la normativa de centros. Los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nacionales los designará la junta de centro, a propuesta de los vicedecanatos o vicedirecciones, y los nombrará el Rectorado. Para realizar sus funciones necesariamente deberán realizar un curso de formación que los capacite.

2. En el caso de los grados se considera que, para poder realizar las tareas de coordinación de las prácticas externas, las titulaciones podrán disponer como mínimo de un coordinador o coordinadora. El cálculo del número de coordinadores o coordinadores se revisará cada tres años y consta como disposición adicional cuarta de esta normativa. En todo caso, este incremento deberá ser autorizado por el vicerrectorado con competencias en materia de estudios.

3. En el caso de los másteres, las competencias del coordinador o coordinadora de prácticas externas las asumirán, en los másteres oficiales, el coordinador o coordinadora del máster oficial o persona en quien delegue y, en el caso de los másteres propios, el

director o directora del máster propio o persona en quien delegue.

4. Son funciones del coordinador o coordinadora de prácticas externas:

a) Proponer las necesidades de planificación y la temporalización de las prácticas ante la comisión de titulación.

b) Colaborar con la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas en la tarea de captación de empresas e instituciones públicas o privadas, así como en la elaboración de los convenios y de los proyectos formativos para cada estudiante o estudianta anexos al convenio.

c) Ofrecer al estudiantado de la titulación la lista de plazas de cooperación.

d) Elaborar la propuesta de guía docente de la asignatura de prácticas externas tras consultar a todos los departamentos implicados en la docencia de la asignatura y elaborar el calendario de las mismas. La guía docente deberá ser aprobada en la comisión de titulación.

e) Elaborar criterios objetivos de distribución y asignación de plazas de prácticas externas entre el estudiantado de la titulación, con consideración del procedimiento establecido en el anexo I, y elevarlas a la comisión de titulación para su aprobación.

f) Orientar técnicamente al profesorado tutor, coordinar y llevar a cabo el seguimiento y grado de cumplimiento de su tarea. Asimismo, asesorará a los departamentos y a los decanatos o dirección de centro en las propuestas de nombramiento de este profesorado, teniendo en cuenta su grado de cumplimiento.

g) Informar sobre todas las actividades a la comisión de titulación y, si procede, al vicedecanato o vicedirección correspondiente.

h) Elaborar y firmar el documento acreditativo de prácticas a cada estudiante o estudianta.

i) Colaborar con el coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales para la gestión de prácticas internacionales del estudiantado saliente y entrante.

Artículo 18. El coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales: funciones y competencias

1. La coordinación de las prácticas externas internacionales es una función del vicedecanato o vicedirección o coordinación de máster. No obstante, se podrá crear la figura de un coordinador o coordinadora de prácticas externas internacionales por centro. Para realizar sus funciones necesariamente deberán realizar un curso de formación que los capacite. Si procede, el reconocimiento a efectos económicos será el mismo que para el coordinador o coordinadora de intercambio.

2. Los requisitos para el nombramiento serán: acreditar tener al menos un nivel B2 de una lengua extranjera requerida para poder dirigir la práctica, tener experiencia de gestión en programas internacionales y tener experiencia como tutor o tutora y/o coordinador o coordinadora de prácticas externas.

3. Las funciones de los coordinadores o coordinadoras de las prácticas externas internacionales serán las mismas que las de los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas nacionales y, además:

a) Coordinarse con la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas, u órgano de gestión correspondiente, en la gestión académica de los programas de prácticas internacionales actuales y en aquellos que se puedan crear en el futuro, tanto curriculares como extracurriculares, de estudiantado saliente y entrante.

b) Formar parte de las comisiones de selección de las convocatorias públicas de prácticas externas internacionales.

c) Impulsar, junto con la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas, u órgano de gestión correspondiente, la captación de empresas y organismos internacionales para la participación en programas de prácticas internacionales.

d) Promover la participación del estudiantado de la Universitat Jaume I en los programas de movilidad en prácticas.

e) Colaborar con los servicios de gestión correspondientes en el reconocimiento de la movilidad en el suplemento europeo al título.

f) Supervisar y orientar a los tutores y tutoras de prácticas externas internacionales.

Artículo 19. El Consejo Asesor de Inserción Profesional: composición, funciones y competencias

1. El Consejo Asesor de Inserción Profesional es un órgano colegiado que depende del vicerrectorado que asuma las competencias en materia de ocupación.

2. La composición del Consejo deberá incluir, al menos, los miembros siguientes:

a) El rector o rectora o el vicerrector o vicerrectora con competencias en empleabilidad en quien delegue, que la preside.

b) El o la responsable de la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas, que ejercerá las funciones de secretaría.

c) Por cada centro, un vicedecano o vicedecana o vicedirector o vicedirectora o un coordinador o coordinadora de prácticas externas a propuesta de la junta de centro.

d) Por cada centro, un vicedecano o vicedecana con competencias en máster a propuesta de la junta de centro.

e) Los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas internacionales de cada centro.

f) El vicerrector o vicerrectora con competencias en prácticas internacionales.

g) Una persona en representación del Consejo del Estudiantado.

h) Para cada centro, una persona en representación del estudiantado a propuesta de la junta de centro.

i) Una persona en representación del Consejo Social.

j) Una persona en representación del Servicio Público de Ocupación.

k) Tres empresas cooperadoras en programas de prácticas/inserción profesional.

El Consejo Asesor de Inserción Profesional podrá invitar extraordinariamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o miembro externo a esta, si la presidencia lo considera oportuno.

3. Son funciones del Consejo Asesor de Inserción Profesional:

a) Asesorar en programas de empleabilidad de estudiantado y titulados y tituladas, prácticas externas y prácticas internacionales.

b) Proponer acciones de mejora, valorar nuevas propuestas y asegurar la difusión y coordinación de estos programas entre los centros y las titulaciones.

c) Asesorar al Rectorado o vicerrectorado competente respecto de los asuntos y cuestiones vinculados a las prácticas externas y empleabilidad.

d) Otras funciones que sean atribuidas a esta comisión por la normativa aplicable.

Artículo 20. Las comisiones de titulación de grado y de máster: funciones y competencias

1. Las comisiones se formarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento del centro. En el supuesto de que las características comunes de determinados estudios aconsejen la gestión conjunta de las respectivas prácticas externas, los vicedecanatos o vicedirecciones podrán proponer a las juntas de centro la creación de comisiones conjuntas con el fin de coordinar esta gestión.

2. Las funciones de las comisiones de titulación son las siguientes:

a) Aprobar la distribución del estudiantado entre las plazas de prácticas externas y resolver las reclamaciones del estudiantado.

b) Informar sobre la realización extraordinaria de prácticas externas en entidades con las cuales el estudiantado mantiene relación funcionarial o laboral, según lo establecido en el anexo I de la presente normativa.

c) Autorizar con carácter extraordinario la realización de prácticas externas en situaciones especiales que figuran en el artículo 7 del procedimiento (anexo I) y otras situaciones excepcionales.

Artículo 21. Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas: funciones

1. La Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP) actúa con el fin de llevar a cabo las políticas de empleabilidad de la Universitat Jaume I y servir de apoyo material a las prácticas externas.

2. Las funciones en relación con las prácticas externas son las siguientes:

a) Orientar profesionalmente e informar al estudiantado y a los entes cooperadores para el correcto desarrollo del programa.

b) Colaborar en la formación de los coordinadores o coordinadoras y de los tutores o tutoras de prácticas externas.

c) Ocuparse de contactar con cooperadores y cooperadoras e instituciones o empresas públicas y privadas que hagan posible la realización de las prácticas externas, junto con los coordinadores o coordinadoras de prácticas externas, y actuar como interlocutora entre las empresas y el profesorado responsable de la Universidad.

d) Tramitar los convenios y los anexos para cada curso, renovar y anular los que corresponda, gestionar el archivo de los convenios y asegurar la publicidad en el ámbito de la comunidad universitaria.

e) Facilitar la conexión y relación entre los entes cooperadores y las coordinaciones, las tutorías y el estudiantado e intervenir en la solución de los problemas que puedan generarse, bajo la supervisión del vicerrectorado u organismo correspondiente.

f) Implementar el procedimiento de garantía de calidad de las prácticas externas y llevar a cabo el seguimiento y resultado de inserción de estas según el procedimiento establecido.

g) Coordinar el funcionamiento administrativo y burocrático de las prácticas externas.

h) Representar y formar parte de los consejos y comisiones relacionados con sus funciones.

i) En el caso de los programas de prácticas externas internacionales, la OIPEP, o el órgano de gestión correspondiente, desarrollará, asimismo, las funciones de realización de la coordinación técnica, la gestión económica y la organización de la preparación previa del estudiantado de los proyectos de movilidad.

j) Otras funciones que le sean asignadas por el órgano competente.

3**.** En el caso de prácticas externas extracurriculares las funciones de la OIPEP podrán ser asumidas, asimismo, por una entidad con gestión delegada.

4. En el caso de prácticas externas curriculares de titulaciones no oficiales las funciones de la OIPEP las asumirá la Oficina de Estudios o la entidad con gestión delegada.

Artículo 22. Garantía de calidad de las prácticas externas

El procedimiento de garantía interna de calidad de las prácticas externas está diseñado en el marco del programa AUDIT de la ANECA, y se incorpora al sistema de gestión según el modelo EFQM, aprobado por la Universitat Jaume I.

Disposición adicional primera

Las prácticas externas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se rigen por lo que prevén las directivas europeas y de acuerdo con las respectivas normativas específicas.

Disposición adicional segunda

Las prácticas de las titulaciones con profesiones reguladas se rigen por lo que prevén las directivas europeas y de acuerdo con las respectivas normativas específicas.

Disposición adicional tercera

El número de coordinadores o coordinadoras de prácticas externas indicado en el artículo 17 está directamente relacionado con el número de estudiantado matriculado de asignaturas de prácticas externas. Para las titulaciones se considerará, durante tres cursos académicos, la media de alumnado matriculado en la asignatura.

Disposición adicional cuarta

Para el cálculo del número de coordinadores o coordinadoras se estima que un grado puede obtener como máximo cuatro coordinadores o coordinadoras. Obtendrá dos coordinadores o coordinadoras si el valor indicado en la disposición adicional tercera es igual o superior a 150, tres si es igual o superior a 300, y cuatro si es igual o superior a 450. Para un máster, obtendrá una coordinación si el valor indicado es igual o superior a 150. Este cálculo se revisará cada tres cursos.

Disposición adicional quinta

Podrán realizarse modificaciones en los anexos de esta normativa sin que ello implique una modificación de la normativa de prácticas académicas externas.

Disposición derogatoria

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de ser aprobada, deroga toda la normativa de prácticas anterior y, en concreto: la Normativa reguladora de les estancias en prácticas de la Universitat Jaume I (aprobada por el Consejo de Gobierno n.º 16, de 14 de julio de 2005), la Normativa reguladora de las estancias en prácticas de los estudios de postgrado de la Universitat Jaume I (aprobada por el Consejo de Gobierno n.º 10, de 1 de junio de 2007 y modificada por el Consejo de Gobierno n.º 13, de 31 de octubre de 2007), y la Normativa reguladora de la estancia en prácticas de los estudiantes de grado que entran y salen (aprobada por el Consejo de Gobierno n.º 21, de 14 de marzo de 2006).

ANEXOS

Anexo I. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas curriculares

Artículo 1. Requisitos para la realización de prácticas externas

1. Los requisitos mínimos para realizar las prácticas externas curriculares se establecen en los correspondientes planes de estudios. Estos requisitos deberán cumplirse en el momento de realizar la matrícula de la asignatura de prácticas externas o análoga.

2. Las prácticas se podrán realizar a lo largo del curso académico una vez el estudiantado haya formalizado la matrícula de la asignatura de prácticas externas curriculares o análoga, y deberán acabar antes de la fecha de cierre de actas, según determine la normativa de aplicación, sin perjuicio de los calendarios que puedan establecer las comisiones de grado y máster.

Artículo 2. Oferta de prácticas externas

Las ofertas de prácticas externas se presentarán al estudiantado, preferentemente, mediante la aplicación informática de la UJI, en los plazos previstos por el coordinador o coordinadora de las prácticas externas. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, en el supuesto de que sea posible, como mínimo, los datos siguientes:

a) Nombre o razón social y CIF de la entidad que ofrece las prácticas externas.

b) Centro, localidad y dirección donde se deben realizar las prácticas externas.

c) Fecha de comienzo y de finalización y la duración total en horas.

d) Horario y dedicación semanal.

e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

f) Titulación o titulaciones a las que va dirigida la oferta.

g) Nombre y cargo del supervisor o supervisora de la empresa, entidad o institución cooperadora.

h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución al estudiantado, si procede, que deben ser autorizados por la persona responsable del programa de prácticas externas.

i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, si procede.

Artículo 3. Procedimiento de adjudicación y realización de prácticas externas curriculares

1. Para las prácticas externas internacionales integradas dentro de programas específicos, así como en el caso de eventuales convocatorias públicas de ayudas para la realización de las prácticas externas, el procedimiento selectivo se realizará mediante convocatoria pública, y el procedimiento de adjudicación y realización se especificará en la misma.

2. Para el resto de prácticas externas cada titulación determinará el procedimiento de adjudicación de prácticas externas de acuerdo con criterios objetivos previamente determinados en la guía docente. En estos procedimientos se garantizarán, en todo caso, los principios de inclusión, transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. También se deberán tener en consideración los condicionantes derivados de situación de discapacidad, si procede, según lo establecido en la legislación vigente y la normativa propia de la UJI, así como lo estipulado en el artículo 17.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

3. En la organización y desarrollo de las prácticas externas se procurará que la realización de estas conlleve el menor sobreesfuerzo económico para el estudiantado.

4. Una vez ofrecidas las plazas de prácticas externas, el estudiantado deberá solicitar, en el plazo establecido y mediante la aplicación informática de la UJI, las plazas que sean de su interés expresando sus preferencias, si así lo prevé la guía docente correspondiente. El coordinador o coordinadora de prácticas externas recogerá las preferencias del estudiantado, si procede, y elaborará la propuesta de asignación

provisional de las plazas según los criterios indicados en la guía docente.

5. El estudiantado puede proponer una empresa que sea de su interés si no existe una oferta pública previa por parte de la dicha empresa. Con esta finalidad, el estudiantado lo solicitará a la comisión de titulación con una antelación mínima de un mes al inicio de la estancia.

6. Los coordinadores y coordinadoras de prácticas externas elaborarán la propuesta de distribución del estudiantado entre las plazas de prácticas y la elevarán a la comisión de titulación.

7. La Universidad dará prioridad en la asignación al estudiantado que realiza prácticas externas curriculares frente al que solicita prácticas externas extracurriculares.

8. En el caso de prácticas curriculares, el estudiantado que no haya manifestado sus preferencias dentro del plazo establecido por las coordinaciones de prácticas externas se distribuirá entre las plazas vacantes y otras ofertas que se generen posteriormente.

9. El estudiantado deberá consultar la asignación en la aplicación informática de la UJI y deberá expresar su aceptación o renuncia motivada en la forma y periodo habilitado al efecto.

10. En el caso de prácticas curriculares, el estudiantado que, sin causa justificada, rechace la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, tendrá la penalización que cada titulación determine en la guía docente.

11. El estudiantado deberá contactar con el tutor o tutora asignado previamente al inicio de las prácticas externas y colaborar en la elaboración del proyecto formativo.

12. El estudiantado, una vez finalizadas las prácticas externas, solicitará a la empresa la expedición de un certificado acreditativo de las prácticas realizadas y deberá realizar una evaluación de las prácticas según el cuestionario facilitado por la OIPEP u órgano de gestión correspondiente. Asimismo, el estudiantado recibirá un documento acreditativo de las prácticas emitido por la Universidad.

Artículo 4. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo deberá concretar los objetivos educativos y las actividades a

desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiantado. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo atienda y siga los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. El tutor o tutora se responsabilizará de elaborar el proyecto formativo definitivo, oído el supervisor o supervisora y el estudiantado, que firmarán las tres partes (estudiante o estudianta, supervisor o supervisora y tutor o tutora), así como de custodiarlo y de publicarlo en la aplicación informática.

Artículo 5. Duración de las prácticas

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.

2. No obstante lo indicado en el punto 1 anterior, la duración podrá ampliarse en el caso de programas de prácticas externas internacionales, según lo que se prevea en normativas supranacionales. Igualmente, en caso de que las prácticas se realicen atendiendo a una convocatoria pública de ayudas, se deberá aplicar lo que determinen las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Temporalización y dedicación de las prácticas

1. La temporalización de las prácticas externas se realizará de acuerdo con lo que establecen los planes de estudios y la guía docente.

2. Cuando el supervisor o supervisora esté ausente por vacaciones de la entidad, esta deberá asegurar la supervisión del estudiantado por otro profesional de la entidad de la empresa. Con carácter extraordinario y justificado y con la autorización expresa de la comisión de titulación, se podrán realizar prácticas externas en el periodo vacacional del profesorado tutor, siempre que se asegure la adecuada tutorización por parte de la entidad.

3. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán conforme a sus características y las disponibilidades de la entidad cooperadora. En todo caso, los horarios deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

Artículo 7. Lugar de realización y situaciones especiales

1. Preferentemente, las prácticas externas se desarrollarán en las dependencias o locales de los entes cooperadores. En todo caso, la ubicación de las prácticas deberá constar en el proyecto formativo anexo al convenio.

2. También se podrán realizar prácticas externas en el marco de programas específicos de movilidad nacional e internacional sin perjuicio de las previsiones establecidas en la normativa española vigente de extranjería e inmigración y en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social, según lo que establece el artículo 64.3 del Estatuto del Estudiantado.

3. En determinadas situaciones especiales, cuando la naturaleza de las prácticas lo permita, las circunstancias lo aconsejen y se garantice el cumplimiento de los objetivos básicos del régimen, las prácticas podrán tener las características siguientes:

a) Prácticas en las dependencias de la Universidad, según el artículo 2 del RD 592/2014, de 11 de julio.

b) Prácticas a distancia, siempre que el plan de estudios lo permita, con la autorización de la comisión de titulación y sin perjuicio del apoyo y seguimiento que igualmente deberá efectuar el supervisor o supervisora designado por la entidad cooperadora. En este caso se hará constar este hecho expresamente en el convenio y se establecerá en el proyecto formativo de manera detallada la metodología que se utilizará para realizar el seguimiento del estudiantado.

c) Prácticas en más de una entidad cooperadora, con la autorización de la comisión de titulación.

4. El estudiantado no podrá realizar prácticas externas en empresas, instituciones, entidades o en la misma universidad con la que mantenga relación contractual o funcionarial, excepto informe motivado de la comisión de titulación y autorización

expresa del Rectorado.

Artículo 8. Finalización de las prácticas externas curriculares

1. Las prácticas externas finalizan por la conclusión del periodo fijado para realizarlas en el proyecto formativo.

2. Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por finalizadas las prácticas externas de un estudiante o estudianta o de un grupo de estudiantado, cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cese de actividades de cualquier de las partes.

b) Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.

c) Mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.

d) Incumplimiento del convenio o de los derechos y deberes por cualquiera de las partes.

e) Renuncia expresa del estudiantado asignado.

f) Pérdida de la condición de estudiante o estudianta.

Artículo 9. Tutorización y evaluación de las prácticas

1. El estudiantado deberá elaborar y entregar al tutor o tutora académico de la Universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas externas, conforme a la guía docente de cada titulación. En esta memoria figurarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Datos personales.

b) Entidad cooperadora donde ha realizado las prácticas externas y ubicación.

c) Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas y departamentos de la entidad donde ha sido asignado.

d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para resolverlos.

f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han comportado las prácticas externas.

g) Evaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.

2. El estudiantado deberá elaborar, si así lo establece la guía docente correspondiente, un informe de seguimiento intermedio, con los mismos apartados, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas externas, que incluya la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

3. Evaluación por parte de la entidad cooperadora. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora elaborará y remitirá al tutor o tutora académico de la Universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas externas, en el que se recogerá el número de horas realizadas por el estudiantado y se valorará la adquisición de competencias genéricas y específicas previstas en el proyecto formativo. Al efecto, la UJI facilitará un impreso genérico que podrá adaptarse a las competencias específicas de cada titulación.

4. Evaluación del profesorado tutor. El tutor o tutora académico evaluará, de acuerdo con las memorias de verificación y las guías docentes, las prácticas externas desarrolladas. Para llevar a cabo la evaluación se formalizará el correspondiente informe de valoración final, que tendrá en cuenta el seguimiento realizado, los informes del supervisor o supervisora de la entidad y los informes intermedios, si procede, y/o la memoria final elaborados por el estudiantado.

Artículo 10. Certificación por parte de la empresa, institución y entidad cooperadora

Los convenios deberán prever la expedición de certificados por parte de las entidades cooperadoras relativos a la actividad desarrollada por el estudiantado y a su grado de aprovechamiento. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la Universitat Jaume I.

Artículo 11. Reconocimiento, transferencia y acreditación

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas curriculares se adecuará a lo que establezca cada plan de estudios, la normativa propia de la Universidad y/o la normativa supranacional, si procede.

2. El suplemento europeo al título recogerá las prácticas externas realizadas.

3. Reconocimiento de prácticas extracurriculares. Las prácticas externas extracurriculares podrán ser reconocidas como prácticas curriculares en el supuesto de que las comisiones de titulación así lo estimen oportuno y establezcan el procedimiento de reconocimiento y evaluación adecuado en la guía docente. Como mínimo, deberán atender a los siguientes criterios:

a) Solo se podrán reconocer las prácticas extracurriculares si al inicio de estas el estudiantado tenía superados los créditos necesarios para realizar las prácticas curriculares establecidas en el plan de estudios correspondiente.

b) Las prácticas extracurriculares objeto del reconocimiento deberán tener una duración igual o superior en horas a las prácticas curriculares establecidas en el plan de estudios correspondiente, y se deberán haber realizado en una misma entidad cooperadora y periodo.

c) Las competencias transversales, específicas y básicas desarrolladas durante la práctica extracurricular deberán coincidir con las competencias establecidas en el plan de estudios para las prácticas curriculares.

d) Para solicitar el reconocimiento, el estudiantado presentará una solicitud motivada dirigida a la OIPEP acompañada de las siguientes evidencias documentales: expediente académico datado anteriormente al inicio de las prácticas extracurriculares que acredite el punto 11.3.a; proyecto formativo de la práctica extracurricular realizada; y certificado de finalización de las prácticas con indicación de fechas de inicio y de finalización, competencias y tareas desarrolladas. Una vez concedida la autorización por la comisión de titulación, el coordinador o coordinadora de prácticas externas asignará un tutor o tutora académico con créditos de POD para que asuma la evaluación de la asignatura.

e) El reconocimiento de las prácticas externas extracurriculares en ningún caso exime de la matrícula de la asignatura, la cual comporta precios públicos.

f) No se podrán reconocer las prácticas extracurriculares en las que se incumpla lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Normativa de prácticas académicas externas de la UJI en cuanto a la relación personal del supervisor o supervisora con el estudiantado.

4. Trabajo académicamente dirigido. Cuando las estancias no se puedan realizar por causas justificadas los créditos asignados a estas podrán superarse mediante trabajos académicamente dirigidos (TAD) que cuenten con la autorización de la comisión de la titulación correspondiente. El estudiantado deberá presentar previamente una solicitud motivada. Una vez concedida la autorización por la comisión de titulación, el coordinador o coordinadora de prácticas externas asignará un tutor o tutora académico con créditos de POD para que asuma la dirección del TAD.

5. Reconocimiento y transferencia de créditos. El estudiantado tiene derecho a la validación a efectos académicos de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios universitarios oficiales de grados y máster aprobadas por el Consejo de Gobierno.

6. Exención. Cuando el estudiantado pueda acreditar experiencia profesional o laboral y no se le reconozcan los créditos, podrá solicitar la exención de las prácticas externas. El estudiantado deberá presentar una solicitud motivada a la comisión de titulación. La exención de las prácticas externas en ningún caso exime de la matrícula de la asignatura, la cual comporta precios públicos, ni exime de la realización del trabajo de final de grado o del trabajo de final de máster en caso de que el plan de estudios los contemple en la misma asignatura que las prácticas externas.

7. Profesiones reguladas. En el caso de las profesiones reguladas se actuará según lo establecido en el RD 1837/2008, de 8 de noviembre, o normativa que lo sustituya.

8. Acreditación. Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las prácticas. Este documento deberá facilitar la comunicación con las entidades cooperadoras y favorecer la movilidad internacional del estudiantado. Con este objeto, adoptará un formato parecido al utilizado para los programas de movilidad europeos. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la Universitat Jaume I. Igualmente, las prácticas externas curriculares se incluirán en el suplemento europeo al título.

Artículo 12. Reclamaciones de las prácticas curriculares

1. Las reclamaciones contra la distribución del estudiantado en empresas, instituciones o entidades cooperadoras se interpondrán ante la comisión de titulación. Contra la resolución que emita este órgano se podrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

2. A la revisión de las calificaciones de las asignaturas integradas en el ámbito de las prácticas externas curriculares resulta de aplicación la Normativa de evaluación de la Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Régimen de ayudas de las prácticas

Los convenios podrán establecer la aportación de cantidades por parte de las empresas, instituciones o entidades cooperadoras en concepto de bolsas o ayudas al estudio, cuya gestión redundará en beneficio del estudiantado. Esta ayuda económica se deberá satisfacer en la manera que determine el mismo convenio. Si procede, la cuantía de esta ayuda se hará constar en el proyecto formativo anexo al convenio y en ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad ejercida, dado que no existe relación contractual.

Artículo 14. Cobertura de seguro

1. El estudiantado no cubierto por el seguro escolar según la legislación vigente podrá suscribir una póliza de seguros facilitada por la Universidad.

2. En todo caso, la Universidad suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubrirá, entre otros, los daños a terceras partes derivados de las prácticas externas en caso de que sean responsabilidad de la Universidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la empresa, institución o entidad cooperadora podrá contratar un seguro de carácter específico, por estudiante o estudianta, para la cobertura de los riesgos derivados del desarrollo y ejecución de la práctica. La cobertura de este seguro no se extenderá más allá del periodo de la correspondiente práctica.

Anexo II. Procedimiento para la organización de la gestión administrativa y académica de las prácticas externas extracurriculares

Artículo 1. Procedimiento de solicitud por parte de la entidad cooperadora

La empresa deberá rellenar el formulario de la página web para incluir la oferta de estancia en prácticas durante todo el curso académico.

Artículo 2. Procedimiento de adjudicación y realización de prácticas externas

1. Las ofertas de prácticas externas se presentará al estudiantado, preferentemente mediante la aplicación informática, durante el curso académico. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, en el supuesto de que sea posible, como mínimo, los datos siguientes:

a) Nombre o razón social y CIF de la entidad que ofrece las prácticas externas.

b) Centro, localidad y dirección donde realizarán las prácticas externas.

c) Fecha de inicio y final y la duración total en horas.

d) Horario y dedicación semanal.

e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

f) Titulación o titulaciones a las cuales va dirigida la oferta.

g) Nombre y cargo del supervisor o supervisora de la empresa, entidad o institución cooperadora.

h) Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución al estudiantado.

i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, si procede.

2. La entidad con gestión delegada realizará una preselección del estudiantado con el conocimiento del tutor o tutora.

3. La selección definitiva la podrá realizar la empresa con el conocimiento del tutor o

tutora.

4. El estudiantado podrá proponer al tutor o tutora una empresa que sea de su interés, si no existe una oferta pública previa por parte de dicha empresa.

Artículo 3. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo deberá concretar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiantado. Asimismo, los contenidos de la práctica se deberán definir de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo atienda y siga los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

3. El tutor o tutora se responsabilizará de elaborar el proyecto formativo definitivo, oído el supervisor o supervisora y el estudiantado, que será firmado por las tres partes (estudiante o estudianta, supervisor o supervisora y tutor o tutora), así como de custodiarlo y de publicarlo según el procedimiento establecido.

Artículo 4. Duración de las prácticas

1. Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración que establezcan las partes, sin que en ningún caso la duración total de prácticas externas realizadas supere el cincuenta por ciento del tiempo que constituye un curso académico, lo que representa un máximo por curso académico de 750 horas en el caso de titulaciones oficiales, y se procurará asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

2. En el caso de titulaciones no oficiales, la duración no deberá superar el equivalente al cincuenta por ciento de los créditos del estudio no oficial, por curso.

3. En todo caso, el total de las horas de prácticas curriculares y extracurriculares que realice un estudiante o estudianta en un curso académico no podrá superar el total previsto en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 5. Temporalización y dedicación de las prácticas

1. Cuando el supervisor o supervisora esté ausente por vacaciones de la entidad, esta deberá asegurar la supervisión del estudiantado por otro profesional de la entidad. Se podrán realizar prácticas externas en el periodo vacacional del profesorado tutor con el conocimiento de este.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de mismas y las disponibilidades de la entidad cooperadora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa, y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

Artículo 6. Lugar de realización y situaciones especiales

1. Preferentemente, las prácticas externas se desarrollarán en las dependencias o locales de los entes cooperadores. En todo caso, la ubicación de las prácticas deberá constar en el proyecto formativo anexo al convenio.

2. En determinadas situaciones especiales, cuando la naturaleza de las prácticas lo permita, las circunstancias lo aconsejen y se garantice el cumplimiento de los objetivos básicos del régimen, las prácticas podrán tener las características siguientes:

a) Prácticas en las dependencias de la Universidad, según el artículo 2 del RD 592/2014, de 11 de julio.

b) Prácticas a distancia, sin perjuicio del apoyo y seguimiento que igualmente deberá efectuar el supervisor o supervisora designado por la entidad cooperadora. En este caso se hará constar expresamente en el convenio y se establecerá en el proyecto formativo de manera detallada la metodología que se utilizará para realizar el seguimiento del estudiantado.

c) Prácticas en más de una entidad cooperadora.

3. El estudiantado no podrá realizar prácticas externas en empresas, instituciones, entidades o en la misma universidad con que mantiene una relación contractual o funcionarial, excepto informe motivado del tutor o tutora y la autorización expresa del Rectorado.

Artículo 7. Tutorización y evaluación de las prácticas

1. El estudiantado deberá elaborar y entregar al tutor o tutora académico de la Universidad una memoria final a la conclusión de las prácticas externas. En esta memoria figurarán, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Datos personales.

b) Entidad cooperadora donde ha realizado las prácticas externas y ubicación.

c) Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas y departamentos de la entidad a los que ha sido asignado.

d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.

e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.

f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han comportado las prácticas externas.

g) Evaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.

2. Evaluación por parte de la entidad cooperadora. El supervisor o supervisora de la entidad cooperadora elaborará y remitirá al tutor o tutora académico de la Universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas externas, en el cual se recogerá el número de horas realizadas por el estudiantado y se valorará la adquisición de competencias genéricas y específicas, previstas en el proyecto formativo.

3. Evaluación del profesorado tutor. El tutor o tutora académico emitirá una valoración de las prácticas externas desarrolladas. Para llevar a cabo la evaluación deberá tener en cuenta la memoria final elaborada por el estudiantado.

Artículo 8. Certificación por parte de la empresa, institución y entidad cooperadora

Los convenios de cooperación educativa deberán prever la expedición de certificados por parte de las entidades cooperadoras relativos a la actividad desarrollada por el estudiantado y a su grado de aprovechamiento. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas estará disponible en la web de la entidad con gestión delegada.

Artículo 9. Reconocimiento, transferencia y acreditación

1. El suplemento europeo al título recogerá las prácticas externas realizadas, que deberán estar evaluadas positivamente por el tutor o tutora académico.

2. Acreditación. Finalizadas las prácticas externas, la entidad con gestión delegada emitirá un documento acreditativo de las prácticas. Este documento deberá facilitar la comunicación con las entidades cooperadoras y favorecer la movilidad internacional del estudiantado. Con este objeto, adoptará un formato parecido al utilizado para los programas de movilidad europeos. El modelo de documento acreditativo de prácticas externas deberá estar disponible en la web de la entidad con gestión delegada.

Artículo 10. Régimen de ayudas de las prácticas

Los convenios podrán establecer la aportación de cantidades por parte de las empresas, instituciones o entidades cooperadoras en concepto de bolsas o ayudas al estudio, cuya la gestión redundará en beneficio del estudiantado. Esta ayuda económica se deberá satisfacer en la forma que determine el mismo convenio. Si procede, la cuantía de esta ayuda se hará constar en el proyecto formativo anexo al convenio y en ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad ejercida, dado que no existe relación contractual.

Artículo 11. Cobertura del seguro

1. El estudiantado no cubierto por el seguro escolar según la legislación vigente podrá suscribir una póliza de seguros facilitada por la Universidad o entidad con gestión delegada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la empresa, institución o entidad cooperadora podrá contratar un seguro de carácter específico, por estudiante o estudianta, para la cobertura de los riesgos derivados del desarrollo y ejecución de la práctica. La cobertura de este seguro no se extenderá más allá del periodo de la correspondiente práctica.

Anexo III. Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Anexo III.1: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes españoles en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Anexo III.2: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes extranjeros en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Anexo III.1: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes españoles en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Artículo 1. Destinatarios

La Universitat Jaume I puede cooperar con otras instituciones educativas ubicadas en el territorio español mediante la acogida de estudiantado en prácticas en servicios, unidades o departamentos que dependen de la UJI. El estudiantado entrante deberá hallarse cursando formación reglada, sea universitaria o de formación profesional, y las prácticas deberán ser formativas y, por lo tanto, estar directamente relacionadas con los estudios que cursa. Excepcionalmente, se podrá valorar la incorporación de titulados y tituladas en prácticas formativas siempre que estén vinculados a algún programa específico que así lo regule.

El estudiantado que curse estudios en la UJI y tenga incluidas en su contrato de estudios asignaturas con carácter de prácticas externas queda excluido de las disposiciones de este procedimiento.

Artículo 2. Organización y gestión

1. El servicio de gestión de las prácticas procedentes de centros docentes nacionales es la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP).

2. El vicerrectorado competente para la firma de los convenios de cooperación educativa con centros educativos españoles será el vicerrectorado con competencia en materia de prácticas externas.

Artículo 3. Procedimiento

1. El supervisor o supervisora (PAS o PDI) de la UJI que solicite acoger estudiantado de otra institución educativa en prácticas deberá participar en la convocatoria pública

“Acogida en prácticas externas de estudiantado otros centros docentes españoles en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)”. Esta solicitud la deberá realizar, como mínimo, dos meses antes del inicio previsto de las prácticas (considerando los días inhábiles de la Universidad, entre estos, el mes de agosto).

Al menos, deberá facilitar la siguiente documentación y datos, que se incorporarán al expediente del convenio, sin perjuicio de otra documentación que se le pueda solicitar a lo largo del proceso:

a) Formulario con los datos de las prácticas que se proponen, según modelo normalizado.

b) Memoria justificativa del convenio, según modelo normalizado.

c) Texto íntegro del convenio de cooperación educativa o similar, según modelo facilitado por el centro de origen, que deberá incluir entre su articulado o anexos el proyecto formativo que se va a desarrollar, o documento equivalente. Estos documentos se proporcionarán en catalán o en castellano, en soporte electrónico y editable. En caso de que ya exista un convenio firmado, se aportará el mismo para que la OIPEP revise su vigencia y valore si debe firmarse nuevamente.

d) Modelo de declaración responsable del carácter formativo de las prácticas firmado por el supervisor o supervisora y por la persona responsable de la unidad administrativa donde se realizarán las prácticas, según modelo normalizado.

2. La OIPEP revisará la propuesta de convenio y comprobará que el contenido de las prácticas propuestas sea formativo y esté vinculado con los estudios a los cuales se refieran, lo elevará al vicerrectorado competente junto con el resto de documentación que integre el expediente administrativo, y lo introducirá en la base de datos de convenios. Una vez informado por la Asesoría Jurídica (y por el Servicio de Control Interno, en caso de que el convenio incluya contenido económico) y aprobado por el Consejo de Dirección, se informará al centro/universidad de origen, que deberá imprimir al menos dos copias, firmarlas y devolverlas a la OIPEP. Solo serán válidas las firmas originales, no se admitirán las firmas escaneadas.

3. Si el estudiantado entrante es extranjero, el supervisor o supervisora que solicita acoger al estudiantado introducirá los datos en la plataforma informática de alta de

personal extranjero la plataforma informática de alta de personal extranjerodisponible en IGLU. Será necesario que el supervisor o supervisora adjunte mediante esta plataforma una carta de invitación, en castellano o en inglés (la invitación llevará el nombre de la persona a la cual se quiere invitar). La no realización de la invitación por esta vía puede comportar la denegación del visado a la persona interesada por parte de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería (Subdelegación del Gobierno).

4. La OIPEP, una vez firmado el convenio por el vicerrectorado competente, lo comunicará al Servicio de Recursos Humanos y a la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental, a los efectos oportunos.

5. Una vez resuelta la solicitud de acogida de estudiantado, se comunicará a la persona responsable de la unidad administrativa de la UJI donde van a realizarse las prácticas y al supervisor o supervisora. A partir de este momento, y nunca antes, el estudiantado podrá iniciar la estancia en prácticas y llevarla a cabo según lo que se haya acordado.

6. La OIPEP dará de alta al estudiantado en la base de datos de la UJI en Oracle.

7. Es responsabilidad del supervisor o supervisora efectuar la acogida del estudiantado aceptado, así como llevar a cabo todas las gestiones dirigidas a la obtención de una dirección de correo electrónico y los permisos o accesos que se consideren oportunos. Para la solicitud de cuenta de correo electrónico se utilizará el formulario establecido por el Servicio de Informática.

8. Es responsabilidad del supervisor o supervisora de UJI informar al estudiantado en materia de prevención de riesgos laborales, según la actividad que se vaya a desarrollar durante la práctica. Con este objeto, deberá facilitar al estudiantado el documento de evaluación de riesgos laborales del departamento o servicio correspondiente, así como la información, en su caso, de cualquier procedimiento o instrucción interna de trabajo. Para cualquier consulta en esta materia el supervisor o supervisora puede ponerse en contacto con la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental de la UJI.

9. El supervisor o supervisora de la UJI, según haya acordado con el tutor o tutora académico del estudiantado, efectuará el seguimiento de las prácticas y, al finalizarlas, las evaluará y le facilitará un certificado acreditativo de las prácticas realizadas siguiendo las indicaciones que determine en cada caso la institución educativa de origen.

Para más información sobre prácticas entrantes procedentes de centros docentes españoles se puede contactar con el servicio de gestión (OIPEP) mediante la dirección practiquesexternes@uji.es.

Anexo III.2: Procedimiento para la acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes extranjeros en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)

Artículo 1. Destinatarios

La Universitat Jaume I puede cooperar con otras instituciones educativas extranjeras mediante la acogida de estudiantado en prácticas en servicios, unidades o departamentos que dependen de la UJI. El estudiantado entrante deberá ser mayor de 18 años y encontrarse cursando formación reglada, sea universitaria o de formación profesional superior, y las prácticas deberán ser formativas y, por lo tanto, estarán directamente relacionadas con los estudios que cursa. Excepcionalmente, se podrá valorar la incorporación de titulados y tituladas en prácticas formativas siempre que estén vinculadas a algún programa específico que así lo regule.

Para poder acoger estudiantado en prácticas el centro docente de origen deberá cumplir al menos uno de los siguientes criterios:

- Que se trate de una universidad o centro docente de educación superior que tenga con la UJI un convenio bilateral de cooperación educativa en vigor en el cual se incluya la realización de prácticas con carácter de reciprocidad.
- Que se trate de una universidad o centro docente de educación superior que tenga con la UJI un convenio en vigor para la organización conjunta de estudios en el cual se incluya la realización de prácticas.
- Que se trate de una universidad o centro docente de educación superior sin convenio previo pero con el cual el Consejo de Dirección de la UJI haya acordado establecer un convenio que incluya, al menos, la colaboración en la acogida de estudiantado en prácticas.

El estudiantado que curse estudios en la UJI y tenga incluidas en su contrato de estudios asignaturas con carácter de prácticas externas, queda excluido de las disposiciones de este procedimiento.

Artículo 2. Organización y gestión

2.1. El servicio de gestión de estas prácticas es la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI), con la colaboración de la Oficina de Inserción Profesional y Estancias en Prácticas (OIPEP).

2.2. El vicerrectorado competente para la firma de estos convenios de cooperación educativa internacional será el vicerrectorado con competencia en materia de prácticas internacionales.

Artículo 3. Procedimiento

El supervisor o supervisora (PAS o PDI) de la UJI que solicite acoger estudiantado de otra institución educativa extranjera en prácticas deberá acogerse al "Procedimiento de acogida en prácticas externas de estudiantado de otros centros docentes extranjeros en la Universitat Jaume I como entidad receptora (prácticas entrantes)". Esta solicitud se deberá realizar como mínimo, dos meses antes del inicio previsto de las prácticas (excluyendo los días inhábiles de la Universidad, entre ellos, el mes de agosto).

Al menos deberá facilitar la documentación y los datos que se indican en el punto siguiente, que se incorporaran al expediente del convenio, sin perjuicio de otra documentación que se le pueda solicitar a lo largo del proceso:

3.1. Documentación y datos que deben aportarse

3.1.1. Si no existe un convenio previo

El supervisor o supervisora que solicita acoger estudiantado deberá facilitar los siguientes datos:

a) Institución educativa de origen y país en que está ubicada.

b) Responsable y datos de contacto de la unidad administrativa a la cual está adscrito el PAS/PDI solicitante y el lugar donde realizará las prácticas el estudiantado.

c) Memoria justificativa del convenio, según modelo normalizado.

d) Texto íntegro de la propuesta de convenio de cooperación educativa o similar (*learning agreement*, etc.), según modelo facilitado por el centro de origen, que deberá incluir entre su articulado o anexos el proyecto formativo que se va a desarrollar, o documento equivalente. Estos documentos se proporcionarán en catalán, en castellano o en inglés, en soporte electrónico y editable.

La ORI revisará la propuesta de convenio (la OIPEP revisará en todo caso que el contenido de las prácticas propuestas sea formativo y esté vinculado con los estudios a los cuales se refieren) y lo elevará al vicerrectorado competente para que se valore el interés de establecer un convenio.

Si la valoración es positiva, la ORI remitirá al vicerrectorado la documentación que integre el expediente administrativo (acompañada de una traducción realizada o supervisada por el Servicio de Lenguas y Terminología, si procede) y la introducirá en la base de datos de convenios.

No será posible incluir ninguna ayuda económica para el estudiantado sin que la unidad administrativa de destino efectúe previamente la selección del estudiantado mediante convocatoria pública de ayudas.

El convenio se firmará siguiendo las normativas pertinentes en vigencia.

3.1.2. Si existe un convenio previo (o se ha firmado según el punto anterior 3.1.1)

El supervisor o supervisora que solicita acoger estudiantado deberá facilitar los siguientes datos:

a) Nombre completo del estudiantado que propone acoger.

b) Estudios que cursa el estudiantado.

c) Institución educativa de origen y país en que está ubicada.

d) Destino de las prácticas en la UJI (servicio, unidad o departamento).

e) Responsable de la unidad administrativa a la cual está adscrita el PAS/PDI solicitante y el lugar donde realizará las prácticas el estudiantado.

f) Proyecto formativo que se va a desarrollar o documento equivalente (*learning agreement,* etc.), incluyendo al menos una breve descripción de las actividades que

se van a realizar durante las prácticas y los datos de la persona responsable de tutorizarlo en el centro docente de origen. Este documento se proporcionará en catalán, en castellano o en inglés.

g) Fechas previstas de inicio y de finalización.

h) Horario que deberá realizar (la dedicación semanal no superará, con carácter ordinario, las 25 horas, excepto normativa supranacional o normativa que justifique una dedicación superior).

i) Seguros aplicables y pólizas, si procede.

j) Tarjeta sanitaria europea del estudiantado, si procede.

k) Documento de identificación del estudiantado y pasaporte.

l) Modelo de declaración responsable del carácter formativo de las prácticas firmado por el supervisor o supervisora y por la persona responsable de la unidad administrativa donde se realizarán las prácticas, según modelo normalizado.

3.2. Comunicación de la resolución de la solicitud de acogida de estudiantado

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de acogida de estudiantado, la ORI lo comunicará al Servicio de Recursos Humanos y a la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental, a los efectos oportunos, así como a la persona responsable de la unidad administrativa de la UJI en la que se realizarán las prácticas, y al supervisor o supervisora. A partir de este momento, y nunca antes, el estudiantado podrá iniciar la estancia en prácticas y llevarla a cabo según lo que se haya acordado.

3.3. Alta en la plataforma de personal extranjero

El supervisor o supervisora que solicita acoger estudiantado introducirá los datos en la plataforma informática de alta de personal extranjero disponible en IGLU. Será necesario que el supervisor o supervisora adjunte mediante esta plataforma una carta de invitación, en castellano o en inglés (la invitación llevará el nombre de la persona a la cual se quiere invitar). La no realización de la invitación por esta vía puede comportar la denegación del visado a la persona interesada por parte de la Dirección General de

Relaciones Internacionales y Extranjería (Subdelegación del Gobierno).

3.4. Alta en la base de datos de la UJI

La ORI dará de alta al estudiantado en la base de datos de la UJI en Oracle.

3.5. Acogida del estudiantado

Es responsabilidad del supervisor o supervisora efectuar la acogida del estudiantado aceptado, así como llevar a cabo todas las gestiones dirigidas a la obtención de una dirección de correo electrónico y los permisos o accesos que se consideren oportunos. Para la solicitud de cuenta de correo electrónico se utilizará el formulario establecido por el Servicio de Informática.

Más información de interés disponible en la web de la Oficina de Relaciones Internacionales.

3.6. Información en materia de prevención de riesgos laborales

Es responsabilidad del supervisor o supervisora de UJI informar al estudiantado en materia de prevención de riesgos laborales, según la actividad que se vaya a desarrollar durante la práctica. Con este objeto, deberá facilitar al estudiantado el documento de evaluación de riesgos laborales del departamento o servicio correspondiente, así como la información, en su caso, de cualquier procedimiento o instrucción interna de trabajo. Para cualquier consulta en esta materia, el supervisor o supervisora puede ponerse en contacto con la Oficina de Prevención y Gestión Medioambiental de la UJI.

3.7. Seguimiento, evaluación y acreditación de las prácticas

El supervisor o supervisora de la UJI, según haya acordado con el tutor o tutora académico del estudiantado, efectuará el seguimiento de las prácticas y, al finalizarlas, las evaluará y le facilitará un certificado acreditativo de las prácticas realizadas siguiendo las indicaciones que determine en cada caso la institución educativa de origen.

Para más información sobre prácticas entrantes procedentes de centros docentes extranjeros se puede contactar con el servicio de gestión (ORI) mediante la dirección incoming@uji.es.